

105-23.07

**RESOLUCION No. 109**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil trece (2013)

**EXPEDIENTE No. PS-036-11**

**QUE ACUMULA:**

**PS-060-11; PS-079-11; PS-080-11**

**“POR MEDIO DE LA CUAL RECONOCE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA”.**

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones legales y especialmente las contenidas en la Resolución Reglamentaria No. 010 de Agosto 5 de 2010, procede a reconocer la extinción de la presente acción sancionatoria, de acuerdo a las argumentaciones que se expresan a continuación:

**ANTECEDENTES**

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca inició los Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales acumulados según Auto No. 090 del 3 de Julio de 2013, los cuales fueron aperturados así:

No.	PROCESO	SOLICITUD DE INICIO	AUTO DE APERTURA	NOTIFICACIÓN	FOLIOS
1	PS-036-2011	130-07.08 645 18/08/2011	26/08/2011	04/10/2011	1,2, 13 a 17, 22
2.	PS-060-2011	130-23 9975 26/09/2011	11/10/2011	18/11/2011	1, 44 a 47, 52
3.	PS-079-2011	130-07.08 614 16/08/2011	04/11/2011	27/01/2012	1, 89 a 93, 98
4.	PS-080-2011	130-07.08 854 14/10/2011	04/11/2011	23/01/2012	102, 103, 177 a 131, 136

Todos los procesos se iniciaron en contra del señor **GONZÁLO CORRALES ARCILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.280.538 de El Cairo, por las siguientes causas, que fueron deprecadas en las solicitudes de inicio detalladas en precedencia:

1. **PS-036-2011.** No rindió el Formato F20.01 de Contratación, incumpliendo su presentación en los términos y condiciones estipulados por la Auditoría General de la República y la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, folios 1 y 2.
2. **PS-060-2011.** No se remitió el Plan de Mejoramiento en el término exigido por el Oficio 100-19.11 CACCI 4084 del 29 de Julio de 2011, folios 38 y 42.
3. **PS-079-2011.** No se rindió el Anexo No. 1 de URGENCIA MANIFIESTA de Contratación correspondiente al mes de Junio de 2011, folios 57 y 58.

4. **PS-080-2011.** No rindió el Formato de Control Fiscal a los recursos en fiducias.

Procesos que fueron acumulados para tomar una decisión de fondo, dada la identidad del Implicado, las causas generadoras de sanción y la identidad en las normas que regulan el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría Departamental del Valle.

En el devenir procesal del expediente, se tiene noticia del posible fallecimiento del señor **GONZALO CORRALES ARCILA**, razón por la que se oficia al Profesional Universitario de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, doctor Diego Marulanda Fernández, quien también adelanta un Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra del señor **CORRALES ARCILA**, radicado con el número **SOIF-095-2012**, para que se glose la Certificación proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil a la presente actuación, en la que se indica como Registro Civil de Defunción de indicativo serial No. 06013447 del 29 de Abril de 2013, en el que informa que el señor **CORRALES ARCILA GONZALO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.280.538, de sexo masculino, falleció el 24 de abril de 2013 y aparece registrado con el número de certificado de defunción No. 700686240, tal como aparece a folio 162

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción sancionatoria administrativa tiene como dice la Corte Constitucional, un carácter punitivo especial, de carácter disciplinario <sup>1</sup>

Sin duda señala la Corte, de manera reiterada:

*“(...) que el derecho sancionador del Estado en ejercicio del ius puniendi, es una disciplina compleja que envuelve, como género, al menos cuatro especies<sup>2</sup>, a saber: el derecho penal delictivo<sup>3</sup>, el derecho contravencional<sup>4</sup>, el derecho disciplinario<sup>5</sup> y el derecho correccional<sup>6</sup>. Salvo la primera de ellas, las demás especies del derecho punitivo del Estado, corresponden al denominado derecho administrativo sancionador<sup>7</sup>.”<sup>2</sup>*

Igualmente ha sostenido el máximo Tribunal:

*“(...) la doctrina sobre la materia ha reconocido la aplicación de los principios y reglas del derecho penal delictivo al derecho administrativo sancionador, y entre ellos, al derecho disciplinario, tiene como fundamento la homogenización o unidad punitiva exigible en tratándose del ejercicio del ius puniendi; de igual manera se ha admitido la existencia de una singularidad en cada uno de sus procedimientos (penal, correccional, contravencional o disciplinario), en respuesta a la naturaleza de los ilícitos y de sus sanciones, así como a la mayor intervención de las sanciones administrativas sobre las penales en el ordenamiento jurídico*

(...)

*En estos casos, la Corte ha reconocido que los principios del debido proceso se siguen aplicando pero pueden operar con una cierta flexibilidad en relación con el derecho penal”.*<sup>3</sup> (Subrayado del texto original).

<sup>1</sup> Sentencia 11001-03-15-000-2010-01161-00(PI) y 11001-03-15-000-2010-01324-00 (PI) M. P. William Giraldo Giraldo del 30 de Mayo de 2012.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-818/05. M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil. Bogotá. 9 de Agosto de 2005.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-597 de 1196, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

El doctrinante Jaime Ossa Arbeláez argumenta:

*"El artículo 76 del Código Penal dice que: La muerte del sindicado extingue la respectiva acción penal. La del condenado la pena; y la del inimputable, la medida de seguridad".*

*Si la muerte del responsable extingue la acción penal, es porque el principio de la dimensión personalísima de la sanción tiene un espacio de primer orden en el ámbito del derecho punitivo del Estado. (. ..) Dicho de otro modo: no es razonable que la sanción por un hecho ilícito sea soportada por persona diferente a su autor en razón del fallecimiento de éste.*

*Similares lineamientos deja entrever el comportamiento del jus puniendi administrativo, pues el postulado de la personalidad de la sanción sigue presidiendo todo el discurso jurídico de este vital sector de la administración.*

(. . .)

*Esta idea directriz y esta concepción del jus puniendi administrativo, ha unificado, en gran parte, la doctrina de los autores para afirmar que la solución administrativa debe tener características idénticas a las que se adoptan en el área penal, sosteniendo la extinción de la sanción en caso de muerte del infractor'<sup>4</sup>*

En este contexto, en el ordenamiento civil colombiano se ha tenido que la muerte de una persona es el fin de su existencia, y desde ese momento se considera que se extingue la personalidad del ser humano, dejando así de ser sujeto de derechos, por cuanto se pierde toda capacidad jurídica y capacidad de obrar. La persona termina con su muerte natural y su prueba se acredita con el acta de defunción inscrita en el registro civil.

Así las cosas, aunque la muerte del sancionado no se encuentra prevista de manera explícita en las normativas que regulan el trámite y desarrollo del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal como una causal de extinción de la acción, sí se puede determinar, que siendo la *ultima ratio* de la facultad sancionatoria superar las dificultades que se presentan en el ejercicio del control fiscal, imponiendo una sanción generalmente a un servidor público; ésta es de carácter personal y recae directamente en el sancionado, que al dejar de existir, ya no tiene ninguna razón la culminación del proceso.<sup>5</sup>

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho decide como pertinente en el caso *sub judice*, reconocer la extinción de las acciones administrativas sancionatorias fiscales adelantadas por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en contra del señor **GONZÁLO CORRALES ARCILA** (q.e.p.d.), bajo las radicaciones Nos. **PS-036-11; PS-060-11; PS-079-11 y PS-080-11**, toda vez que está plenamente comprobada la muerte del presunto infractor, conforme se evidenció en el Registro Civil de Defunción, en el que se indica que tenía asignado el número de Cédula 6.238.538 de El Cairo y este ha sido cancelada por MUERTE.

Igualmente, este Despacho deja constancia de no conocer la existencia de sus herederos o de su paradero, por lo que el presente proveído será notificado a sus presuntos herederos, en la dirección que había suministrado como su residencia, para dar cumplimiento al Principio de Publicidad establecido por el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, vigente para la época en que se inició el trámite de la presente actuación.

---

<sup>5</sup> Concepto No. 80112-EE-12583 del 4 de Marzo de 2010, suscrito por Luis Guillermo Cande la Campo, Jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República.

Una vez culminado el proceso de notificación y declarada su ejecutoria, se remitirán las actuaciones al archivo de gestión de la Secretaría General.

### **DECISIÓN**

El Despacho de la Secretaría General, de conformidad con las normas citadas en precedencia y que rigen la materia, reconoce la extinción de las actuaciones adelantadas en contra del señor **GONZÁLO CORRALES ARCILA**, en su calidad de Alcalde del Municipio de El Cairo, para la época de los hechos.

En mérito a las consideraciones expuestas, la Secretaria General,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar la extinción de las acciones administrativas sancionatorias fiscales dentro de los procesos adelantados en contra del señor **GONZÁLO CORRALES ARCILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.280.538 de El Cairo, de conformidad con las elucidaciones previstas en preeminencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de este proveído a los presuntos herederos del señor **GONZÁLO CORRALES ARCILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.280.538 de El Cairo y a su apoderado, en los términos previstos por los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

- A los herederos del Fallecido: Calle 4 No. 5-14 El Cairo (Valle).
- A su apoderado JULIO ARBEY MENDIETA LLANOS, en la Carrera 4 No. 12-41, Oficina 502, Edificio Seguros Bolívar de la Ciudad de Cali.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar esta decisión en la Cartelera de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, ubicada en el Hall del Piso 6 del Edificio de la Gobernación del Valle y en la Página Web de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Ejecutoriada la presente actuación, remítase al archivo de gestión de la Secretaría General.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente actuación no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, entendiéndose agotada la vía gubernativa.

### **COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIZABETH NARVÁEZ AGUIRRE**  
**Secretaria General**